



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 069/2023

**ASUNTO: GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS – APROBAR EL INCREMENTO A LA ESCALA SALARIAL 2023 DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1503 de fecha 5 de mayo de 2023.

El Decreto Supremo N° 4929 de 1 de mayo de 2023.

La Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento de Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público.

La Resolución Ministerial N° 308 de 15 de septiembre de 2022, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La Resolución de Directorio N° 095/2022, del 6 de octubre de 2022 que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Resolución de Directorio N° 77/2022 de 30 de agosto de 2022.

La Resolución de Directorio N° 111/2022 de 29 de noviembre de 2022.

El Informe BCB-GRH-DCR-INF-2023-170 de 5 de mayo de 2023, de la Gerencia de Recursos Humanos (GRH).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-150 de 8 de mayo de 2023, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 069/2023

### **CONSIDERANDO:**

Que el parágrafo II del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado establece que la Ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 70 de la Ley N° 1670 señala que los únicos incrementos salariales obligatorios serán los establecidos por ley para la administración pública.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503 señala que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones que dicha ley.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4929 tiene por objeto establecer el incremento



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 069/2023

salarial al haber básico de las servidoras y los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Institucional de Control, de Defensa de la sociedad de Defensa del Estado, y sus entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4929 dispone que se excluye del incremento salarial a las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado Plurinacional, manteniéndose su haber básico, el Presidente del Estado Plurinacional, el Vicepresidente del Estado Plurinacional y los Ministros de Estado.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4929 aprueba el incremento salarial de hasta el tres por ciento (3%) al haber básico aplicable de forma lineal para los Ministerios de Estado del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en los niveles establecidos en la Escala Maestra según Anexo; para las entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas y otras del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y para los Órganos Legislativo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional e Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado.

Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 4929 establece que las entidades deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la escala salarial modificada y aprobada mediante Resolución de la Máxima instancia legalmente facultada hasta el 19 de mayo de 2023, de acuerdo a la estructura organizacional establecida para el sector público, para su correspondiente evaluación y aprobación, en el marco de la normativa vigente.

Que la Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 4929 establece que su aplicación tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2023, mismo que podrá ser efectivizado hasta el 30 de mayo de la presente gestión.

Que el Artículo 8 del Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Aprobación de Escalas Salariales de la Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece la documentación que deben adjuntar las Entidades Públicas del nivel central del Estado para la aprobación de la escala salarial.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 069/2023

Que la Resolución Ministerial N° 308 de 15 de septiembre de 2022, aprueba la escala salarial del BCB, constituida por 634 ítems, distribuidos en 22 niveles de remuneración básica.

Que el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 24 refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe BCB-GRH-DCR-INF-2023-170, concluye que el incremento salarial dispuesto a través del Decreto Supremo N° 4929 se aplica al haber básico en la escala salarial vigente hasta un 3% para los servidores públicos del BCB compuesto 22° Niveles salariales con un costo mensual Bs7.931.306 (Siete millones novecientos treinta y un mil trescientos seis 00/100 Bolivianos) y costo anual Bs.95.175.672 (Noventa y cinco millones ciento setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos 00/100), por lo que recomienda al Directorio su aprobación.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-150 señala que el incremento salarial dispuesto a través del Decreto Supremo N° 4929, aplicable a los servidores públicos del BCB, no contraviene a la normativa vigente y por tanto es legalmente procedente, recomendando al Directorio del Banco Central de Bolivia su aprobación.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//5. R.D. N° 069/2023

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el incremento salarial hasta el 3% (Tres por ciento) en la Escala Salarial del Banco Central de Bolivia, misma que está compuesta por 22 Niveles Salariales y 634 Ítems y con un costo mensual de Bs7.931.306 (Siete millones novecientos treinta y un mil trescientos seis 00/100 Bolivianos) y costo anual de Bs95.175.672 (Noventa y cinco millones ciento setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos 00/100 Bolivianos), financiados con recursos específicos, fuente 20, organismo financiador 230, conforme el anexo que forma parte de esta Resolución. Dicho incremento tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2023.

**Artículo 2.-** Autorizar la remisión de la presente Resolución y su Anexo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su correspondiente evaluación y aprobación.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 09 de mayo de 2023

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//6. R.D. N° 069/2023

### ANEXO ESCALA SALARIAL (Expresado en Bolivianos)

ENTIDAD: 951 - BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

FUENTE: 20- Recursos Específicos

ORG. FIN.: 230-Otros Recursos Específicos

| CATEGORÍA             | NIVEL SALARIAL | DENOMINACIÓN DEL PUESTO | N° DE ÍTEMS | SUELDO O HABER MENSUAL | COSTO MENSUAL |
|-----------------------|----------------|-------------------------|-------------|------------------------|---------------|
| SUPERIOR              | 1              | PRESIDENTE              | 1           | 20.816,00              | 20.816,00     |
|                       | 2              | DIRECTOR                | 5           | 20.120,00              | 100.600,00    |
| EJECUTIVO             | 3              | GERENTE GENERAL         | 1           | 20.105,00              | 20.105,00     |
|                       | 4              | GERENTE-ASESOR          | 10          | 20.093,00              | 200.930,00    |
|                       | 5              | SUBGERENTE A            | 11          | 20.078,00              | 220.858,00    |
|                       | 6              | SUBGERENTE B            | 5           | 19.995,00              | 99.975,00     |
|                       | 7              | SUBGERENTE C            | 11          | 19.981,00              | 219.791,00    |
|                       | 8              | JEFE DE DEPARTAMENTO A  | 15          | 18.355,00              | 275.325,00    |
|                       | 9              | JEFE DE DEPARTAMENTO B  | 37          | 17.591,00              | 650.867,00    |
| OPERATIVO             | 10             | PROFESIONAL A           | 57          | 17.584,00              | 1.002.288,00  |
|                       | 11             | PROFESIONAL B           | 46          | 16.060,00              | 738.760,00    |
|                       | 12             | PROFESIONAL C           | 74          | 14.088,00              | 1.042.512,00  |
|                       | 13             | PROFESIONAL D           | 98          | 12.466,00              | 1.221.668,00  |
|                       | 14             | PROFESIONAL E           | 13          | 11.549,00              | 150.137,00    |
|                       | 15             | TECNICO A               | 31          | 11.013,00              | 341.403,00    |
|                       | 16             | TECNICO B               | 22          | 9.605,00               | 211.310,00    |
|                       | 17             | TECNICO C               | 27          | 8.779,00               | 237.033,00    |
|                       | 18             | TECNICO D               | 56          | 8.028,00               | 449.568,00    |
|                       | 19             | TECNICO E               | 44          | 7.371,00               | 324.324,00    |
|                       | 20             | TECNICO F               | 13          | 6.807,00               | 88.491,00     |
|                       | 21             | AUXILIAR A              | 25          | 6.169,00               | 154.225,00    |
|                       | 22             | PERSONAL DE SERVICIO A  | 32          | 5.010,00               | 160.320,00    |
| TOTAL NÚMERO DE ÍTEMS |                |                         | 634         |                        |               |
| TOTAL COSTO MENSUAL   |                |                         |             |                        | 7.931.306,00  |
| TOTAL COSTO ANUAL     |                |                         |             |                        | 95.175.672,00 |